

84

ATU
22349

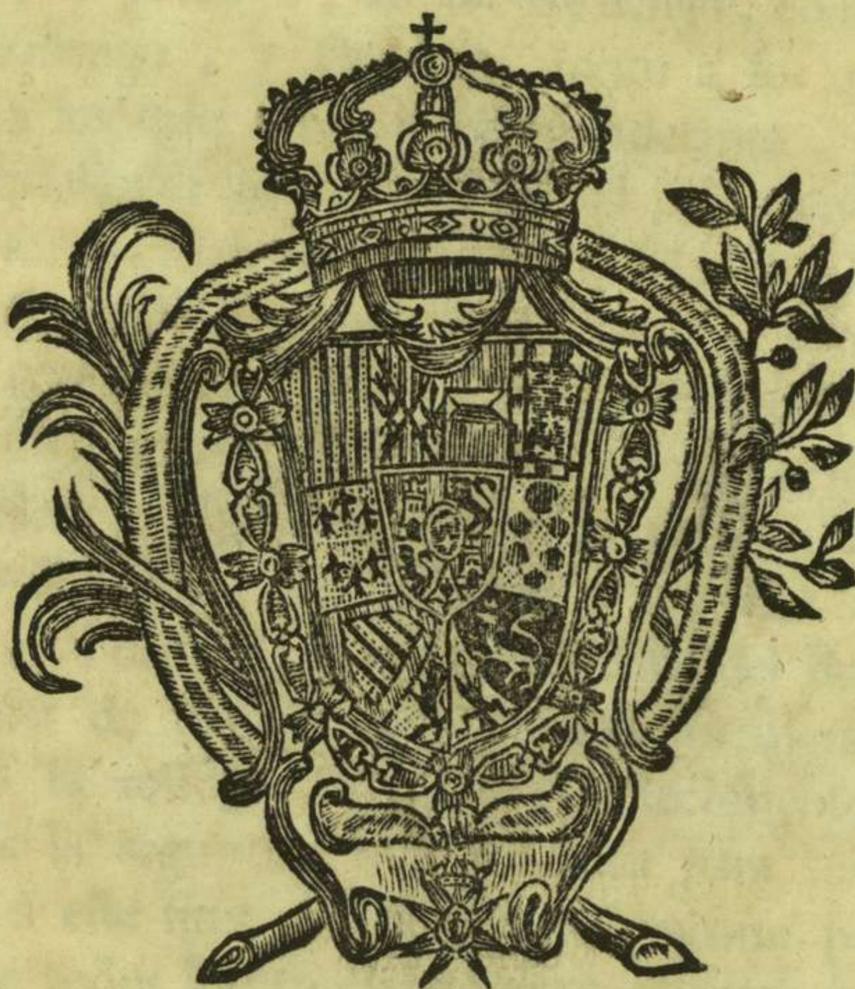
(X)(X)

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR , Y
cumplir el Real Decreto inserto , en que se declara que
todos los caudales pertenecientes por qualquier titulo , y
que deban imponerse á favor de Mayorazgos , Cofradias,
Capellanías , Hospitales , y Obras Pias , pueden emplearse
en acciones del Banco Nacional de San Carlos, y se han
de considerar su capital , y réditos como parte de la
propiedad de los Vinculos, ó Fundaciones,
á que correspondan.

AÑO



1783.

EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

Y REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

1783

En Madrid: En la Imprenta de Don Pedro Marín

Impresor de M. N. y M. L. Solano de

Por la Veeduría de

En Madrid: En la Imprenta de Don Pedro Marín



1783

En Madrid: En la Imprenta de Don Pedro Marín

Impresor de M. N. y M. L. Solano de

Por la Veeduría de

En Madrid: En la Imprenta de Don Pedro Marín

DON CARLOS , POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sici-
 lias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo,
 de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de
 Cerdeña , de Córçova , de Córcega , de Murcia , de Jaén,
 de los Algarves , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas
 de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Is-
 las , y Tierra-Firme de el Mar Océano , Archiduque de
 Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milan,
 Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Se-
 ñor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Con-
 sejo , Presidente , Regentes , y Oidores de las mis Audien-
 cias , y Chancillerias , y á todos los Corregidores , Ais-
 tente, Gobernadores, Alcaldes Mayores , y Ordinarios, y
 otros Juezes , y Justicias , así de Realengo , como los de
 Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora
 son , como á los que serán de aqui adelante , y demas
 personas de qualquier estado , dignidad , ó preeminencia
 que sean , ó ser puedan de todas las Ciudades , Villas , y
 Lugares de estos mis Reynos , y Señoríos , a quien lo
 contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier ma-
 nera, SABED : Que con fecha de veinte y dos de Enero
 próxîmo pasado , dirigí al mi Consejo el Real Decreto,
 que dice así : Tengo resuelto , y está anuncia-
 do al Público , que las acciones del Banco Na-
 cional de San Carlos , puedan vincularse , por-
 que la solidez de aquel establecimiento las dá
 toda la seguridad que se busca para los cauda-
 les destinados á este fin ; y siguiendo el mismo principio,
 declaro : Que todos los caudales pertenecientes por qual-
 quier titulo , y que deban imponerse a favor de Mayo-
 razgos , Cofradías , Capellanias , Hospitales , y Obras Pias,
 pueden emplearse en acciones del propio Banco , y se han
 de considerar su capital , y réditos , como parte de la pro-
 piedad de los Vinculos , ó Fundaciones á que correspon-
 dan:

*Real
Decreto.*

dan : Tendráse entendido en el Consejo , y Cámara , para su cumplimiento en la parte que les toca : Esta señalado de la Real Mano de S, Mag. en el Pardo , á veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y tres. A Don Manuel Ventura Figueroa. = Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en veinte y cinco de dicho mes de Enero próximo ; en su vista , y de lo que para su cumplimiento expuso mi primer Fiscal , Conde de Campomanes , se acordó expedir esta Cédula : Por la qual os mando á todos , y á cada uno de Vos , en vuestros respectivos distritos , y jurisdicciones , veais el referido mi Real Decreto , que vá inserto , y le guardeis , y cumplais en todo , y por todo , sin contravenirle , ni permitir que se contravenga en manera alguna , antes bien le hareis observar , guardar , y cumplir puntual , y literalmente , en todo quanto pueda tocaros , y os corresponda , teniendo esta mi Real resolucion , como declaracion adicional á la Real Cédula de dos de Junio del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y dos , sobre el establecimiento del Banco Nacional de San Carlos. Y encargo á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , Superiores de todas las Ordenes Regulares , Mendicantes , y Monacales , Visitadores , Provisores , Vicarios , y todos los demás Prelados , y Juezes Eclesiásticos de estos mis Reynos , observen , y guarden lo contenido en esta mi Cédula , sin contravenirla , ni permitir se contravenga en manera alguna , que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Resultas , y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo á tres de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Miguel de Mendinueta, = Don Márcos de Argaiz.

Argaiz. = Don Bernardo Cantero. = Registrado. = Don
Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor,
Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico. =

Por el Secretario Salazar : Don Pedro Escolano
de Arrieta. =

Carta- **D**E orden del Consejo remito á V. el egemplar ad-
Orden. junto de la Real Cédula de S. M. por la qual se man-
da guardar, y cumplir el Real Decreto inserto en ella,
en que se declara, que todos los caudales pertenecientes por qual-
quier titulo, y que deban imponerse á favor de Mayorazgos,
Cofradías, Capellanías, Hospitales, y Obras Pias, puedan em-
plearse en acciones del Banco Nacional de San Carlos; y se han
de considerar su capital, y réditos como parte de la propiedad
de los vinculos, ó fundaciones á que corresponda, á fin de que
V. se halle enterado de su contenido, y dispongá su cumplimien-
to en los casos que ocurran, comunicandola al propio efecto á
los Pueblos de su Partido, y del recibo me dará aviso para po-
nerlo en la superior noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid onze de Febrero
de mil setecientos ochenta y tres.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

AUTO. **P**ASE al Sindico : Lo mandó el Señor Corre-
gidor de este Noble Señorío en Bilbao á siete de
Marzo de mil setecientos ochenta y tres. = Colon. =
Ante mi : Joseph de Meabe. =

Informe. **E**L egemplar impreso de la Real Cédula da-
da en Pardo á veinte y dos de Febrero próximo,
certificado por copia de su original por Don Pedro Esco-
lano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y Es-
cri-

cribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del Consejo, por la qual mediante haver cesado las causas que motivaron la expedicion de la de treinta de Julio de mil setecientos sesenta y nueve, en que se prohibió la extraccion de granos fuera del Reyno, se manda quéde esta sin efecto, y se guarde, y cumpla la Real Pragmatica de onze de Julio =) Digo: El egemplar impreso de la Real Cédula dada en el Pardo á tres de Febrero próximo, certificado por copia de su original por el Secretario Salazar, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo, de Don Pedro Escolano de Arrieta, que tambien lo es del mismo, y con carta que de orden del Consejo ha escrito á su Señoria el Señor Corregidor desde Madrid con fecha de onze del mismo, para que se guarde, y cumpla el Real Decreto inserto, en que se declara que todos los caudales pertenecientes por qualquier titulo, y que deben imponerse á favor de Mayorazgos, Cofradias, Capellanias, Hospitales, y Obras Pias, pueden emplearse en acciones del Banco Nacional de San Carlos, y se han de considerar su capital, y réditos como parte de la propiedad de los Vinculos, ó Fundaciones á que correspondan, por el Auto precedente se me comunica, es de obedecerse, guardarse, y cumplirse, y de comunicarse por Vereda á los Pueblos como en dicha carta se previene; y es lo que se me ofrece informar como Sindico Procurador General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, con acuerdo de su primer Consultor vitalicio. Bilbao, y Marzo ocho de mil setecientos ochenta y tres. = *Don Pedro Antonio de Hormaza.* = *Lic. Don José de Riva y Garay.* =

AUTO. **O**bedecese, guardese, y cumplase la Real Cédula, de que hace mencion el informe precedente, segun, y como contiene, y reimpressa, se dirija por Vereda á los Pueblos de este Noble Señorío
en

7
en la forma acostumbrada. Lo mandó su Señoría el Se-
ñor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Viz-
caya, en Bilbao á diez de Marzo de mil setecientos ochen-
ta y tres. = *Don Joseph Colon de Larreategui.* = Ante mi:
Joseph de Meabe. =

Corresponde con sus respectivos originales, á que en lo nece-
sario me remito, y en fee firmé. =



Joseph de Meabe

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

